

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de Justicia			
Decreto de 15 de junio de 1942, por el que se modifica la composición de las Juntas provinciales y locales de Protección a la Mujer	702	Ministerio de Agricultura	
Ministerio de Industria y Comercio			
Decreto de 18 de junio de 1942, por el que se encarga a la Comisión Interministerial Revisora de Recuperaciones la tramitación de los expedientes de defraudación que antes correspondían a las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil	702	Orden de 30 de junio de 1942, por la que se convoca a concurso público la producción de “Patata certificada” de siembra	704
Orden de 25 de junio de 1942, por la que se recuerda la vigencia para este Departamento del Reglamento de procedimiento administrativo de 14 de junio de 1935 y aclarando el mismo en relación con los recursos gubernativos que proceden contra las resoluciones dictadas por los organismos de él dependientes	703	Anuncios Oficiales	
		Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	707
		Distrito Minero de Santander	707
		Anuncios de Subastas	
		Diputación provincial de Santander	707
		Ayuntamiento de Santander	707
		Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo	708
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	708
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander y Reocín	708
		Anuncios Particulares	
		Banco de Torrelavega	708

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETO**

El Decreto de 6 de noviembre último, que creó el Patronato de Protección a la Mujer, requiere algunas modificaciones, aconsejadas por la práctica, por lo que se refiere a la composición de sus Juntas provinciales y locales, la provisión de cuyas Vicepresidencias debe recaer en un hombre y no en una mujer, dado el carácter mixto de este Organismo, y de las cuales es conveniente que formen parte, además de las personas enumeradas en el artículo sexto del Decreto, el Inspector Jefe de Trabajo de la localidad y la Secretaria de la Junta local de Redención de Penas por el Trabajo.

Por las razones expuestas, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo único. El párrafo tercero del artículo sexto del Decreto de 6 de noviembre de 1941 queda redactado en la siguiente forma: "Las Juntas provinciales estarán constituidas por dos señores Vicepresidentes, primero y segundo; tres Vocales de cada sexo y un Secretario, figurando, además, como miembros natos de las mismas, el Prelado de la Diócesis o Sacerdote que se designe; una representante de la Delegación provincial de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el representante del Ministerio Fiscal, el Juez o Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, el Inspector de Sanidad, el Jefe local de la Marina, si lo hubiere; el Inspector Jefe de Trabajo, y la Secretaria de la Junta local de Redención de Penas por el Trabajo. Estará adscrito, con carácter de Auxiliar, un funcionario del Cuerpo General de Policía, especializado y de la mayor confianza".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Esteban de Bilbao Eguía. 1164

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de julio de 1942).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DECRETO**

Disueltas las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil por Decreto de 24 de enero de 1941, y terminada, asimismo, la actuación de sus Juntas Liquidadoras, se ha puesto de manifiesto la existencia de una gran cantidad de materiales, efectos y productos que han permanecido ocultos, sustrayéndose a la acción recuperadora de aquellos Organismos, así como otros que se encuentran indebidamente detentados por haber sido adquiridos por medios fraudulentos, por lo que se hace preciso promover el descubrimiento de aquéllos, estableciendo una acción pública de denuncia que permita conocer aquellas ocultaciones y, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera existir, practicar las revisiones y adjudicaciones necesarias.

La normalización de las actividades industriales y mercantiles fué la finalidad que presidió la creación de los citados Organismos, a los efectos de disponer

y proponer lo más conveniente para la rápida utilización de dichos efectos y elementos, y siendo la Comisión Interministerial Revisora de Recuperaciones sucesora de aquéllos, es conveniente que en las adjudicaciones que efectúe se tomen las garantías precisas para que aquel fin no quede desvirtuado.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero. La acción para denunciar la existencia de efectos y elementos industriales y mercantiles de todas clases, que no sean de la legítima propiedad de sus eventuales poseedores y a que se refiere el apartado g) del artículo tercero del Decreto de 3 de mayo de 1938, es pública.

Artículo segundo. Los particulares y funcionarios que tengan conocimiento de la existencia de cualesquiera clase de bienes a que el artículo anterior se refiere, podrán denunciar el hecho a la Comisión Interministerial Revisora de Recuperaciones, constituida en el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo tercero. Para que las denuncias sean admisibles, a los efectos prevenidos en los artículos anteriores, es preciso que se formulen en papel del timbre correspondiente y que la persona que las autorice exprese sus circunstancias y domicilio comprobados con la cédula personal.

Artículo cuarto. Los denunciante, en su día, tendrán derecho a una participación, que podrá oscilar del veinte al treinta por ciento del valor en que fuesen vendidos los bienes o efectos objeto de la denuncia.

Artículo quinto. Los gastos que ocasione la comprobación de la denuncia se satisfarán por el denunciante. A estos efectos, se exigirá la constitución de un depósito, que en ningún caso podrá ser inferior a 250 pesetas, y para cuya determinación se tendrá en cuenta, no sólo la importancia de la denuncia, sino los gastos probables que la depuración del mismo pueda originar.

Si el denunciante no constituyese el depósito, se entenderá que renuncia a su derecho, y el expediente se continuará de oficio.

Artículo sexto. El denunciante de mala fe será sancionado con arreglo a las Leyes, a cuyo fin, la Comisión Interministerial, cuando a ello haya lugar, pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Artículo séptimo. El depósito se constituirá a disposición de la Comisión Interministerial Revisora de Recuperaciones, quien podrá disponer, con cargo al mismo, de las cantidades necesarias para satisfacer los gastos que origine la tramitación del expediente.

Artículo octavo. La instrucción y resolución de los expedientes de denuncias corresponderá a la Comisión Interministerial citada.

Esto no obstante, las diligencias que para el esclarecimiento de los hechos hayan de practicarse en lugar distinto del domicilio de la Comisión podrán encomendarse a los funcionarios delegados de la misma, así como a las Autoridades y funcionarios administrativos, quienes, en todo caso, estarán obligados a facilitar los datos, practicar las actuaciones y realizar los trabajos que la Comisión les encomiende.

Artículo noveno. Los expedientes se tramitarán

con audiencia del denunciante y denunciado y, previas las diligencias que se estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos, la Comisión dictará la resolución procedente en orden a la recuperación de los bienes, que podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Comercio, con arreglo al Reglamento de Procedimiento Administrativo vigente para dicho Departamento ministerial.

Artículo décimo. Los efectos y elementos industriales y mercantiles de que se tenga conocimiento en virtud del expediente de denuncia y que no pertenezcan a persona determinada, serán vendidos por la Comisión, promoviéndose licitación y procediéndose a su adjudicación al mejor postor, si bien teniendo en cuenta, en todo caso, la finalidad primordial de normalización de las actividades industriales y mercantiles, por lo cual será preciso que el solicitante justifique la necesidad de los bienes o efectos de que se trate, quedando prohibida su enajenación, en un período de dos años, sin autorización de la Comisión.

Las ventas serán anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia donde radiquen los bienes y en la Prensa, con un plazo de treinta días de antelación.

Artículo undécimo. Antes de procederse a la adjudicación de los bienes ocultos, se concede un plazo de quince días, a contar del anuncio de la venta, durante el cual, los que se crean con derecho a aquellos, puedan reivindicarlos ante la Comisión Interministerial Revisora de Recuperaciones, siendo de su cargo el abono del tanto por ciento reconocido al denunciante, así como los gastos a que dé lugar la comprobación de la denuncia.

Artículo duodécimo. Caso de surgir cuestiones de carácter civil o responsabilidades de orden criminal, quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios correspondientes, inhibiéndose de su conocimiento la Comisión Interministerial Revisora de Recuperaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de julio de 1942). 1165

ORDEN

Ilustrísimo señor: Con objeto de unificar en este Departamento, sin perjuicio de las especialidades de procedimientos propios de cada Servicio, la forma de tramitación de los expedientes por los distintos Organismos dependientes del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En tanto no se apruebe un nuevo Reglamento, se recuerda a todas las Dependencias de este Ministerio la vigencia del de procedimiento administrativo de 14 de junio de 1935.

2.º Se recuerda, asimismo, lo dispuesto en el artículo 23, que dice que el acuerdo de que informe la Asesoría Jurídica en un determinado expediente no exime a los Negociados y Secciones del Ministerio de formular su propuesta previa.

3.º La resolución de aquellos expedientes propios de la competencia de cada Dirección General, que

reglamentariamente está atribuida de un modo genérico al Ministerio, corresponderá a la Dirección General del Ramo.

4.º Contra los acuerdos de los Organismos provinciales podrá utilizarse el recurso de apelación ante la Dirección General del Ramo, salvo los casos especiales previstos en los Reglamentos de cada Servicio, en los que se disponga que las resoluciones de las autoridades provinciales pongan término a la vía administrativa. Estos recursos serán tramitados y resueltos por las Direcciones Generales, empleando la fórmula "esta Dirección General ha tenido a bien" y sin que nunca puedan utilizar, como frecuentemente lo vienen haciendo, la de "este Ministerio". El plazo para interponer este recurso será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo, siempre que las disposiciones que regulen la materia no establezcan un plazo mayor.

5.º Contra los acuerdos dictados en primera instancia por las Subsecretarías o Direcciones Generales y contra los dictados en apelación por los mismos Organismos, cuando las disposiciones especiales que regulan la materia no establezcan lo contrario, procederá el recurso de alzada ante el señor Ministro en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo recurrido. Estos recursos serán preparados y tramitados, cualquiera que sea su carácter, por la Sección de Recursos del Departamento y elevados a resolución de mi autoridad por la Subsecretaría a la que el asunto afecte por razón de la materia o resueltos por ellas mismas si la competencia les estuviera delegada. Las Direcciones Generales, al recibir un escrito interponiendo un recurso de alzada, se limitarán a unirlo al expediente de su razón y a remitirlo a la Oficialía Mayor (Sección de Recursos del Ministerio), con el informe de la Dirección General.

Cuando se trate de recursos de carácter técnico en materia de la competencia de las Direcciones Generales de Industria y de Minas y Combustibles, será preceptivo el informe del Consejo de Industria y del de Minería, respectivamente, y si existiese discrepancia entre estos dictámenes y el de las mencionadas Direcciones, la Subsecretaría de Industria resolverá por delegación o propondrá al señor Ministro la resolución que proceda. En el caso de que estuviesen de acuerdo los informes de ambos Organismos, la propuesta de resolución será formulada por la Sección de Recursos, que deberá aceptar en el aspecto técnico los informes emitidos, limitándose al estudio jurídico administrativo de la cuestión planteada.

6.º Los recursos de nulidad de actuaciones por defectos de tramitación, cualquiera que sea la instancia en que se deduzcan, serán tramitados y resueltos en la forma que expresa el párrafo primero del número anterior.

7.º Los recursos extraordinarios de revisión, por error de hecho, serán tramitados por la Sección de Recursos y resueltos, en todo caso, por el señor Ministro.

8.º En igual forma se tramitarán los recursos de queja interpuestos contra los funcionarios que no tramiten las instancias o reclamaciones de los particulares dentro de los plazos señalados en el artículo 11 del citado Reglamento. Su estimación determi-

nará la aplicación de las sanciones procedentes a los funcionarios responsables de negligencia.

9.º Esta Orden deberá ser circulada a todas las Direcciones Generales y Organismos Centrales dependientes de este Ministerio, para que, a su vez, lo hagan a los Servicios que de ellos dependan.

10. Las dudas que surjan para la aplicación de estas normas a casos concretos serán resueltas por Orden ministerial, a propuesta de la Subsecretaría correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados a las Subsecretarías, Direcciones Generales y demás Organismos dependientes de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1942.—Carceller Segura.
Ilustrísimo señor Subsecretario de Industria. 1166
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de julio de 1942).

MINISTERIO DE AGRICULTURA ORDEN

Ilustrísimo señor: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 6 de diciembre de 1941, por el que se crea el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, y en la Orden de 16 de mayo de 1942, aprobando el Reglamento para su organización y funcionamiento, y de acuerdo con las bases aprobadas por la Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, procede sacar a concurso público entre entidades y particulares la producción de "patata certificada", de cuya multiplicación posterior se ha de obtener la "patata seleccionada de siembra".

Con el fin de avanzar lo más rápidamente posible en la obtención de esta semilla, urge la apertura de este concurso, limitándolo a las provincias de Alava y Burgos y no alcanzando, de momento, la totalidad de la "patata certificada" que se precisa obtener, con objeto de que las enseñanzas deducidas de este primer ensayo puedan recogerse en otros más amplios por entidades y agricultores todavía no capacitados para esta producción.

Como consecuencia de lo anterior, este Ministerio convoca a concurso público para producir, en las zonas más selectas de siembra de las provincias de Alava y Burgos, dos mil cuatrocientas Tm. (2.400 Tm.) en cada una de ellas, cubriéndose el 60 por 100 de esta cantidad entre entidades y el 40 por 100 restante entre agricultores, sometiéndose dicho concurso a las condiciones establecidas en el pliego que se inserta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1942.—Primo de Rivera.
Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura. 1167

PLIEGO DE CONDICIONES

a que se ajustará el Concurso público sobre la producción de "patata certificada" de siembra, convocado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de junio de 1942

A) Para Soeiedades

Base 1.ª Por el presente pliego de condiciones y de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento del

Servicio Nacional de la Patata de Siembra, se saca a concurso entre entidades la producción de mil cuatrocientas cuarenta Tm. (1.440 Tm.) de "patata certificada" en cada una de las provincias de Alava y Burgos. Estas cifras podrán ampliarse en las cantidades no adjudicadas entre agricultores colaboradores a que se refiere el artículo 25 del Reglamento.

Base 2.ª Las concesiones serán por diez años, a partir del inmediato a la fecha de notificación de las adjudicaciones, pudiendo ser prorrogadas, si se estima conveniente, por el Ministerio de Agricultura, a solicitud de las entidades concesionarias.

Base 3.ª La producción de "patata certificada", que soliciten las entidades concursantes, tendrá que ser obtenida en zonas que el Servicio Nacional considere aptas para este fin. Dicha producción podrá ofrecerse en una o varias de estas zonas y por la cantidad que se comprometan a obtener dentro de las señaladas. Según los resultados obtenidos, en las sucesivas campañas podrá la Jefatura del Servicio aumentar o disminuir anualmente, en un 15 por 100, el cupo asignado el año anterior.

Base 4.ª Podrán presentarse a este concurso todas las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para contratar, siendo necesario, en ambos casos, ser el concursante de nacionalidad española, así como todas las personas en quienes recaigan cargos o empleos de cualquier orden de la Entidad que se constituya y el capital que intervenga en ella.

Base 5.ª Los concursantes habrán de presentar sus solicitudes de concesión acompañadas de un anteproyecto, relativo a la organización y explotación de la producción de que es objeto este concurso y en el que necesariamente se tratarán los siguientes puntos:

a) Términos municipales donde radicarán las fincas destinadas a la producción de "patata certificada" y situación de las mismas dentro de aquéllos, especificando sus características agrológicas y climatológicas.

b) Métodos de cultivo, alternativas que piensan seguirse, teniendo en cuenta que la superficie dedicada a la patata no podrá superar la tercera parte de la zona cultivable.

c) Medios de cultivo, maquinaria para las labores y para la desinfección y tratamiento contra las enfermedades secundarias, locales de que dispondrán para la conservación de la patata, capacidad y condiciones de los mismos.

d) Organización general que se dará a la Entidad, teniendo en cuenta que los cargos facultativos habrán de recaer en Ingenieros del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos y los demás directivos y técnicos en titulares nacionales.

e) Composición de la Empresa, capital con el que piensa constituirse y desenvolverse y plan financiero que se establezca.

f) Ritmo máximo y mínimo de la producción anual.

Base 6.ª Los concursantes, al presentar sus propuestas, depositarán en la Delegación de Hacienda de Madrid la cantidad de cinco mil pesetas (5.000 pesetas) en metálico, en concepto de fianza, que les será devuelta en caso de no serles adjudicada la concesión.

Base 7.ª El plazo de presentación de proposiciones terminará a los dos meses de la fecha de publi-

cación de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado".

Base 8.^a Las proposiciones se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Presidente de la Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, en dos sobres, cerrados y lacrados, en los que se hará constar el nombre y dirección del concursante, y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la adjudicación de Empresas concesionarias para la producción de "patata certificada" de siembra. En uno de los sobres se incluirá el anteproyecto exigido en la Base quinta y en el otro la solicitud de concesión y el documento de constitución de la Empresa con compromiso de ser elevado a escritura pública, si le fuera adjudicada la concesión.

Base 9.^a La resolución del concurso se establecerá teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Garantía moral y económica que ofrezcan las personas naturales o jurídicas que a él concurren.

b) Condiciones climatológicas y agrológicas de las zonas de producción, así como alternativas propuestas.

c) Solvencia técnica, conocimiento del problema y forma de organización técnica y comercial.

d) Ritmo de la producción anual.

e) Ventajas que ofrezcan, mejorando para el Estado las condiciones del concurso.

Base 10.^a La Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra resolverá el concurso en el plazo de un mes natural, contado a partir de la fecha en que termine la admisión de solicitudes y su resolución será publicada en el "Boletín Oficial del Estado". El concurso podrá ser declarado desierto, si ello se considera conveniente al interés público.

Base 11.^a Los concursantes a quienes se adjudiquen las concesiones depositarán en valores públicos, en un plazo no superior a quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la adjudicación, una cantidad variable según la importancia de la concesión y nunca superior a cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas), en concepto de fianza definitiva.

Base 12.^a A los treinta días de ser notificada la adjudicación deberán quedar constituidas las sociedades, en el caso de tratarse de persona jurídica, comunicándolo así al Ministerio de Agricultura.

Base 13.^a En orden a asegurar los fines que se desean conseguir, las empresas concesionarias quedan obligadas a lo siguiente:

a) Someter en el plazo de tres meses, contados desde la constitución de la Entidad, a la aprobación del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, un proyecto completo de organización y explotación que abarque los mismos puntos a que se refiere la base quinta.

b) Cumplir estrictamente, como mínimo, el ritmo de producción ofrecido en el anteproyecto.

c) Aceptar y cumplir rigurosamente los precios que para cada campaña fije el Estado a este producto.

d) No cultivar otras variedades de patatas que las que sean suministradas por el Servicio Nacional o autorizadas por el mismo.

e) Seguir las normas de cultivo que determine el Servicio y sujetarse a la inspección de sus culti-

vos en pie, selección ordenada de los mismos e inspección de la cosecha almacenada y envasada, conformándose, como consecuencia de este control, a la no aceptación, en su caso, de todos o de parte de sus cultivos o de la patata obtenida.

f) Las entidades productoras de "patata certificada" venderán la cosecha seleccionada exclusivamente a los agricultores y a las entidades productoras de "patata de siembra" que designe la Jefatura del Servicio.

Base 14.^a Sanciones.—Salvo casos fortuitos y excepcionales sobradamente justificados a juicio del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, si no se cumple el ritmo propuesto, la Junta Rectora anulará la concesión con pérdida de la fianza depositada, pudiendo apelar contra esta sanción ante el Ministro de Agricultura.

La infracción de la base 11.^a será sancionada con la pérdida del depósito efectuado a la presentación. El incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones que dimanen del presente pliego de condiciones será sancionado por el Jefe Nacional con multas hasta de diez mil pesetas. Las alzadas contra las sanciones impuestas por la Jefatura Nacional serán resueltas por la Junta Rectora.

Base 15.^a Para la mejor consecución de los fines que se persiguen, el Ministerio de Agricultura ayudará a los concesionarios por los medios siguientes:

a) El Servicio Nacional de la Patata de Siembra suministrará a los concesionarios la simiente de "patata original", de cuya multiplicación se ha de obtener la "patata certificada", excepto si están autorizados por el Servicio Nacional a emplear la obtenida por las entidades concesionarias.

b) Las empresas concesionarias tendrán preferencia en la distribución de fertilizantes, insecticidas, anticriptogámicos y cupos de envases que efectúen los organismos competentes. También se gestionará con este carácter preferente los permisos de importación necesarios para maquinaria o cualquier otro elemento de trabajo que no se produzca en España.

c) Cuando por insuficiencia de "patata original" y necesidad apreciada por la Jefatura del Servicio de ampliar la producción de "certificada", se estime la conveniencia de importar patata selecta del extranjero, para aplicarla a la indicada producción de "certificada" de tal origen, dicha importación se concederá a las entidades concesionarias de la producción de "patata certificada".

Si la conveniencia de ampliación se refiere a la producción de "patata seleccionada" de siembra, para la cual exista insuficiencia de "patata certificada", se podrá conceder a los citados concesionarios importaciones de patata extranjera, que reúnan condiciones adecuadas para tal destino, los cuales la cederán, con un beneficio del 10 por 100, a los productores de "patata seleccionada de siembra", para su multiplicación.

En unos y otros casos, el Servicio determinará las variedades a importar y su distribución, habida cuenta de las conveniencias de la producción.

d) La "patata certificada", estimada como tal, disfrutará de un sobreprecio no inferior al 20 por 100 del precio de la "seleccionada de siembra", de análogas procedencias y variedades. Este sobreprecio, que se fijará anualmente, será el que rija para

la venta exclusiva de esta patata a los agricultores y entidades productoras de "patata seleccionada de siembra".

e) El Servicio Nacional de la Patata de Siembra facilitará a las entidades concesionarias los datos y asesoramientos que precisen para el mejor cumplimiento de los fines a que se comprometen.

Base 13.^a Para todos cuantos extremos no figuren en el presente pliego de condiciones se estará a lo que se disponga por el Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

B) Para agricultores colaboradores

Base 1.^a Por el presente pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, se invita a los agricultores de las provincias de Alava y Burgos a colaborar con el Servicio para la producción de novecientos sesenta Tm. (960 Tm.) de "patata certificada" en cada provincia.

Esta cifra podrá ampliarse en las cantidades no adjudicadas en el concurso entre entidades a que se refiere el artículo 25 del Reglamento.

Base 2.^a Las concesiones serán para la producción del año 1943, y podrán ser prorrogadas para años sucesivos, si lo estima conveniente la Jefatura del Servicio Nacional, previa solicitud de los agricultores.

Base 3.^a La producción de "patata certificada" que soliciten los agricultores concursantes tendrá que ser obtenida en zonas que el Servicio Nacional considere aptas para este fin. Dicha producción podrá ofrecerse en una o varias de estas zonas y por la cantidad que se comprometan a obtener dentro de las señaladas.

Base 4.^a Los agricultores que aspiren a ser productores de "patata certificada" colaboradores del Servicio, dirigirán sus solicitudes al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Presidente de la Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, en dos sobres, cerrados y lacrados, en los que se hará constar el nombre y dirección del concursante, y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la adjudicación de agricultores colaboradores concesionarios de la producción de "patata certificada" de siembra. En uno de los sobres, se incluirá la solicitud de concesión, y en el otro, se harán constar cuantos datos se relacionen con los siguientes extremos:

a) Fincas que se destinarán a este fin, su superficie, términos municipales en que radiquen, calidad y situación.

b) Métodos de cultivo, alternativas que se siguen.

c) Medios de cultivo, maquinaria para las labores y para la desinfección y tratamiento contra las enfermedades secundarias, locales de que disponen para su conservación, capacidad y condiciones de los mismos.

d) Cantidad que se comprometen a producir.

Base 5.^a El plazo de presentación de solicitudes terminará a los dos meses naturales de la fecha de publicación de este pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado".

Base 6.^a La resolución del concurso se establecerá teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Garantía moral y económica que ofrezca el concursante.

b) Condiciones climatológicas y agrológicas de la zona de producción.

c) Conocimiento del problema y organización de la producción.

d) Ventajas que ofrezcan mejorando para el Estado las condiciones del concurso.

Base 7.^a La Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra resolverá el concurso en un plazo de un mes natural, contado a partir de la fecha en que termine la admisión de solicitudes. El concurso podrá ser declarado desierto, si ello se considera conveniente al interés público.

Base 8.^a Los agricultores colaboradores quedan obligados a lo siguiente:

a) A no realizar otro cultivo de patata que no sea especial de producción de "patata certificada".

b) A no cultivar otras variedades de patatas que las que les sean suministradas por el Servicio Nacional.

c) A seguir las normas de cultivo que determine el Servicio, sujetándose a la inspección de sus cultivos en pie, selección ordenada de los mismos y a la inspección de la cosecha almacenada y envasada, conformándose como consecuencia de este control, a la no aceptación, en su caso, de todos o de parte de sus cultivos o de la patata obtenida.

d) Los agricultores colaboradores productores de "patata certificada" venderán la cosecha seleccionada exclusivamente a los agricultores y entidades productores de "patata de siembra" designados por la Jefatura del Servicio.

Base 9.^a El incumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente pliego de condiciones será sancionada por el Jefe Nacional con multas hasta de diez mil pesetas, pudiéndose apelar contra esta sanción ante la Junta Rectora.

Base 10.^a El Ministerio de Agricultura ayudará a los agricultores colaboradores por los medios siguientes:

a) El Servicio Nacional de la Patata de Siembra les suministrará la simiente de "patata original", de cuya multiplicación se ha de obtener la "certificada".

b) Los agricultores colaboradores tendrán preferencia en la distribución de fertilizantes, insecticidas y anticriptogámicos que efectúen los organismos competentes. También se les gestionará, con carácter preferente, la concesión de cupos de envases.

c) La "patata certificada", estimada como tal, disfrutará de un sobreprecio no inferior al 20 por 100 del precio de la "seleccionada de siembra", de análogas procedencias y variedades, y será fijado anualmente.

d) El Servicio Nacional de la Patata de Siembra facilitará a los agricultores colaboradores los datos y asesoramientos que precisen para el mejor cumplimiento de los fines a que se han comprometido.

Base 11.^a Para cuantos extremos no figuren en el presente pliego de condiciones, se estará a lo que disponga el Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de julio de 1942).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

Sobre declaraciones de cosechas de patatas, cereales y leguminosas

La Circular número 122 de la Comisaría de Recursos de la 7.^a Zona dice lo siguiente:

"Siendo frecuentes las peticiones a esta Comisaría de autorizaciones para presentación de declaración de superficie sembrada, tanto de patata como de cereales y leguminosas, reguladas por mis Circulares números 117 y 119, y siendo, por otra parte, preciso recibir las declaraciones de superficie que hayan de presentarse como resultado de las rectificaciones ordenadas por los inspectores de esta Comisaría en el servicio de comprobación de la misma, he dispuesto:

1.^o Sin que ello suponga ampliación de plazo, que es de todo punto inadmisibile, se admitirán en las Secretarías de los Ayuntamientos de las cinco provincias de esta 7.^a Zona las declaraciones de la primera época, modelos C-1 y Ps-1, que espontáneamente se presenten por productores que no lo hayan hecho en el plazo concedido.

2.^o Los señores alcaldes recibirán por correo normas para dar me conocimiento de las nuevas declaraciones presentadas, informándome, al propio tiempo, de las causas originarias de los retrasos habidos, a los efectos oportunos."

Santander, 9 de julio de 1942.—El Gobernador civil, jefe de los Servicios provinciales, P. D., el secretario provincial de Abastecimientos, A. Riveiro.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

La S. A. Cementos Alfa, con domicilio en Reinosa, solicita autorización para establecer un polvorín en el paraje denominado "Estraparda", del término municipal de Mataporquera, Ayuntamiento de Valdeolea, destinado a la explotación de las canteras propiedad de la empresa.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para que las personas que se consideren perjudicadas presenten su protesta y reclamación, por duplicado, en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio.

Santander, 9 de julio de 1942.—El ingeniero jefe, J. Luna.

Derechos de inserción. 24,75 ptas.

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 12 del actual, previo informe de la Jefatura de Minas, se ha servido decretar la cancelación del expediente de registro minero denominado "María Teresa Primera", número 15.274, del término municipal de Voto, de 35 pertenencias de mineral de dolomía, por renuncia del interesado sobre el terreno de las pertenencias que componen este registro.

Lo que, en virtud de la vigente legislación de Minas, se publica en el "Boletín Oficial", a los efectos oportunos.

Santander, 20 de junio de 1942.—El ingeniero jefe, J. Luna.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Remate

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó celebrar remate para la realización de obras de reparación de la carretera provincial de Anero a La Cavada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 24.929,74 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar el proyecto y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana; admitiéndose proposiciones, que serán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 21 del corriente, a las doce de su mañana, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 9 de julio de 1942.—El presidente, Francisco de Nardiz.

Derechos de inserción: 38,50 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Subasta

En cumplimiento de lo dispuesto por acuerdo municipal de 22 de junio del año actual, se anuncian las subastas para la ejecución de las obras de construcción de cien nichos en el cementerio de Ciriego y ampliación del cementerio de Ciriego, por unos presupuestos de 48.878,73

y 30.041,02 pesetas, respectivamente.

Estas subastas se celebrarán, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales, a las doce horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días del que siga a la publicación del presente anuncio, o del inmediato siguiente, si fuera festivo. Las presidirá el señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue, acompañado de un señor miembro de la Comisión municipal permanente.

Los pliegos de proposición se redactarán con arreglo al modelo que a continuación se inserta, reintegrados con una póliza del Estado de 4,50 pesetas y sello municipal de 1,60 pesetas, comenzando el plazo para la presentación de pliegos desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y terminando a las doce de la mañana del día anterior a la subasta, en la oficina administrativa de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando a todo pliego el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional del cinco por ciento de los presupuestos, equivalente a pesetas 2.443,93 y 1.502,05, respectivamente, que los adjudicatarios tendrán que elevar hasta el diez por ciento del importe del presupuesto.

Deberán acompañar también la cédula personal y poder que justifique su representación, en el caso de comparecer en nombre de tercero, cuyos poderes serán bastanteados por los letrados de este Ayuntamiento, don Jacinto Gutiérrez y don José Sáinz Trápaga.

Serán de cargo de los contratistas el pago de los derechos reales, contribuciones, timbres del expediente, anuncios y toda clase de gastos derivados de los contratos y descuentos sobre pagos, quedando obligados al cumplimiento de toda la legislación social con referencia a la protección del obrero y de la industria nacional.

Los pliegos de condiciones y documentos originales se hallan de manifiesto en la oficina administrativa de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., piso ...

Enterado de los documentos del proyecto para la ... (construcción de cien nichos en el cementerio de Ciriego o ampliación del cementerio de Ciriego), se compromete a realizar dichas obras con sujeción a los mismos y con la baja del ... (todo en letra) por ciento de los precios del presupuesto.

Santander, ... de ... de ... (todo en letra).

(Firma del proponente).

Santander, 10 de julio de 1942.—El alcalde, Emilio Pino. 1183

Derechos de inserción: 92 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Anuncio de subasta

El día 21 del corriente, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta extraordinaria de 11 robles, derribados por el viento en el monte Dehesa y Tromeda, número 383, 5.º, perteneciente al pueblo de San Martín y mancomunado con el de Acerea, aforados en ocho metros cúbicos, los cuales se subastarán bajo el tipo de quinientas pesetas. Dicha subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 153, de fecha 19 de diciembre de 1941, y el de las económicas expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santiurde de Toranzo, 9 de julio de 1942.—El alcalde (ilegible). 1181

Derechos de inserción: 24 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Por virtud de lo proveído por el señor juez instructor del Grupo de Regulares de Infantería número 7, teniente de Infantería, don Amancio Paz Arroyo, con esta fecha, en las diligencias previas número 2.594 del año 1940, se cita por medio de la presente al chofer Francisco San Emeterio Arce, cuyas demás señas particulares se ignoran, que fué conductor en los primeros meses del año 1939, del camión marca R. O. matrícula S. 17.724, que sufrió desperfectos con motivo de un incendio, cuyo vehículo era propiedad de los indígenas Salab Ben Mohamed Häch Mimun y Häch Mimun Ben Mohamed Mohatar, debiendo comunicar a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de ésta, al objeto de conocerse su residencia y dirección, por tener que de-

poner en la citadas actuaciones; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Melilla a 20 de junio de 1942.—El secretario, Juan R. 1168

Luciano Pérez Escartín, de 19 años de edad, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro del tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal el arresto de cinco días, que le ha sido impuesto en juicio de faltas seguido contra el mismo y otros, por hurto de queso sustraído en la estación del Ferrocarril del Norte, de esta ciudad, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 4 de julio de 1942.—El secretario, José Abreu. 1169

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Habiendo sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada por la misma el día 25 de junio próximo pasado, el proyecto de poblado de pescadores, y, como consecuencia, la modificación del plan de ensanche de esta población (zona de Maliaño), cumpliendo lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales, se hace público para que, durante el plazo de treinta días, puedan presentar, los que se crean perjudicados, las reclamaciones escritas que consideren pertinentes, para lo que el citado proyecto estará de manifiesto, durante el plazo arriba indicado, en las oficinas de la Secretaría general de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 9 de julio de 1942.—El alcalde, Emilio Pino. 1179

Ayuntamiento de REOCIN

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Silverio Páramo Fernández, número 46 del reemplazo corriente de 1943, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su tío José

Fernández González, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Fernández González se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado José Fernández González para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle; y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su sobrino Silverio Páramo Fernández.

El repetido José Páramo Fernández, es natural de Puente San Miguel, provincia de Santander, hijo de Domingo Fernández Fernández y de Estéfana González Fernández, y cuenta 39 años de edad, habiendo emigrado a la República de Cuba hace más de veinte años, cuando tenía 14 años de edad.

Reocin, 6 de julio de 1942.—El alcalde, Cayetano Ceballos. 1171

Habiendo sido aprobado por la Junta general el repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal de los ejercicios 1940 y 1941, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos de su examen y reclamación; advirtiéndose que cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo deberán hacerse por escrito, debidamente reintegradas y acompañadas de los justificantes acreditativos de las mismas.

Reocin a 6 de julio de 1942.—El alcalde, Cayetano Ceballos. 1173

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE TORRELAVEGA

A los efectos del artículo 67 de los Estatutos de este Banco, se anuncia el extravío de los resguardos de depósito de valores números 3.613 y 4.074 de esta entidad.

Torrelavega, 18 de junio de 1942. El subdirector, José Gándara Barquín.

Derechos de inserción: 12,25 ptas.